**Expte. 59/20**
**GEX 7365/20**

## DECRETO

Visto el informe técnico emitido por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, el Jefe de dicho Servicio y por el Secretario de la Diputación de Córdoba de fecha 03/02/2023 el cual se trascribe a continuación:

**"***Visto el informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación de fecha 11 de Enero de 2022 y el Decreto de la Presidencia de la Diputación de Córdoba de fecha 16 de Enero con N.º Resolución 2023/00000122, dando inicio de oficio al procedimiento de interpretación en relación con el escrito presentado por D . VICTOR MANUEL BLANQUER GRANDE CON D.N.I. Nº 02627158Y actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM S.L. con CIF B82131582, como adjudicataria del Lote 2 "Productos de aseo personal" del contrato de Suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba Expte. 59/2020 Gex: 2022/2190 donde expresaba su negativa a continuar con la prórroga anual del Lote 2 del contrato, previamente comunicado por parte del órgano de contratación con la antelación mínima exigida en el articulo 29.2 LCSP.*

*De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe en virtud del articulo 175 del RD 2568/1986, se emite el siguiente informe jurídico, que podrá contar con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:*

### *ANTECEDENTES DE HECHO*

***Primero.-** La Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, mediante su Decreto de fecha 23 de julio de 2020, resolvió la aprobación del expediente de contratación, posteriormente convalidada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, el que, como originario órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP , avoca la competencia de la Junta de Gobierno local ,para la contratación mediante procedimiento abierto del suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 52.062,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 10.933,02 €, por lo que el importe total asciende a 62.995,02 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 208.248,00 € y una duración de cuatro años.*

***Segundo.-** Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto de la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior de esta Corporación de fecha 19 de noviembre 2020, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de octubre de 2020, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**41D3 7F79 4DF8 9507 BD0A**
41D37F794DF89507BD0A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 16-02-2023
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17-02-2023

Num. Resolución:
**2023/00001042**

Insertado el:
**17-02-2023**

pie_decreto_dipu_01

*- Excluir del lote n.º 1 "Productos de limpieza" a la empresa ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM SL, al haber ofertado un precio unitario superior al máximo fijado en los pliegos en el artículo "Guantes un solo uso vinilo sin polvo 100 uds".*

*- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, en cada uno de los lotes:*

***LOTE N.º 1 – PRODUCTOS DE LIMPIEZA***

| ***EMPRESA*** | ***PUNTOS*** |
|---|---|
| ***CEAMAR DISTRIBUCIONES S.L.*** | ***100,00*** |
| *RASOL-SR, SL* | *92,06* |
| *PRAIN QUIMICA, SL* | *84,06* |

***LOTE N.º 2 – PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL***

| ***EMPRESA*** | ***PUNTOS*** |
|---|---|
| ***ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM SL*** | ***100,00*** |
| *CEAMAR DISTRIBUCIONES S.L.* | ***97,61*** |
| *PRAIN QUIMICA, SL* | *78,57* |
| *RASOL-SR, SL* | *71,42* |

***LOTE N.º 3 – PRODUCTOS DE TRATAMIENTO DE PISCINA***

| ***EMPRESA*** | ***PUNTOS*** |
|---|---|
| ***QUÍMICA DEL CENTRO, SAU*** | ***100,00*** |
| *PRAIN QUIMICA, SL* | *81,26* |
| *CEAMAR DISTRIBUCIONES S.L.* | *19,01* |

***Tercero.-****Se dan aquí por reproducidos todos los antecedentes recogidos en el informe jurídico de iniciación del procedimiento de interpretación emitido por la Técnica de Administración General de fecha 11 de Enero de 2023 y que no se citarán ,en aras de no ser reiterativos de forma innecesaria.*

***Cuarto. .-****Con fecha 9 de Marzo de 2021 se formaliza electrónicamente el citado contrato de suministros del lote 2 por parte de D. Victor Manuel Blanquer Grande en nombre y representación de la empresa ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM SL, con CIF n.º B-82.131.582 , la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, y el Sr. Secretario de la Corporación que lo firman electrónicamente (lote N.º 2 artículos de aseo personal) para una duración inicial de un año contemplándose tres prorrogas adicionales,de un año cada una de ellas.*

***Quinto .-*** *Con fecha 20 de Diciembre de 2022 cumpliendo con los dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato ,que se establece en el Anexo nº1 Clausula F del Pliego de Clausulas administrativas y en concordancia con el articulo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector público se da traslado del próximo acuerdo de la 2º prórroga del contrato referenciado ,es decir, desde el 10/03/2023 al 10/03/2024 a las tres empresas adjudicatarias.*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**41D3 7F79 4DF8 9507 BD0A**
41D37F794DF89507BD0A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 16-02-2023
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17-02-2023

Num. Resolución:
**2023/00001042**

Insertado el:
**17-02-2023**

pie_decreto_dipu_01

*La respuesta a la comunicación fue de renuncia a la prórroga por parte de la empresa ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM, S.L, mientras que CEAMAR DISTRIBUCIONES S.L. adjudicataria del Lote 1 y QUÍMICA DEL CENTRO, SAU adjudicataria del Lote 2 ,no muestran oposición a dichas prórrogas tratándose del mismo contrato .*

***Sexto** .- Con fecha 16 de Enero de 2023 se dicta Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba con N.º Resolución 2023/0000012 mediante avocación de competencia, dando inicio al procedimiento de potestad de interpretación sobre la ejecución del Lote 2 del contrato de suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes) adjudicado mediante procedimiento abierto.*

*El presente informe jurídico tiene por finalidad analizar la finalización del procedimiento de interpretación tras el transcurso del plazo de cinco días hábiles otorgados como audiencia al contratista , así como adoptar el acuerdo de prórroga de los 3 lotes que componen el contrato de referencia .*

## *FUNDAMENTOS DE DERECHO*

***Primero.- Régimen jurídico del presente contrato***

*El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:*

*- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).*

*- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.*

*- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

***SEGUNDO .-** Siguen siendo de plena aplicación al procedimiento toda la fundamentación jurídica y jurisprudencial alegada en el Informe jurídico de la Técnica de Administración General de fecha 11 de Enero de 2023 , por cuanto no se ha producido una alteración de las circunstancias analizadas,en especial todo lo referente al carácter contractual y obligatorio de la prórroga prevista en el articulo 29.2 LCSP y prevista expresamente en el Anexo Nº1 del PCAP.*

***TERCERO-.CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO .***

*Como sabemos , una de las modificaciones importantes que se suscitaron con la entrada en vigor de la nueva ley 9/2017 por transposición de las directivas europeas 2014/23/UE y 2014/24/UE,de 26 de febrero de 2014, fue la eliminación de las prórrogas por mutuo acuerdo entre el contratista y la Administración antes de la finalización de la duración inicialmente pactada . Por cuanto nuestro contrato se formaliza en el año 2020 estando vigente la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, hemos de abordar su estudio de conformidad con ella.*

*La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) regula con carácter general, y para los distintos tipos de contratos, la prórroga de los mismos en el artículo 29.*

*Así, indica el artículo 29.2 de la Ley: "El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario (…)"*

*No obstante, la obligatoriedad de la prórroga para el contratista se excepciona por la Ley en dos supuestos:*

*- La falta de preaviso por el órgano de contratación al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o, en su caso, del mayor periodo fijado en el pliego.*
*- La demora de la Administración en el abono del precio por más de seis meses. No cabe apreciación de morosidad , encontrándose la Diputación al corriente de pagos.*

*Según queda acreditado en el expediente, no se dan ninguno de los anteriores supuestos que exoneren al contratista* ***ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM SL*** *de la prórroga obligatoria del contrato , cuanto más, en especial queda cumplido el preaviso de la Diputación de Córdoba comunicando su intención de prorrogarlo con una antelación de más de dos meses (plazo superado de largo),al serle comunicado a la empresa con fecha 20/12/2022 a través de la Plataforma Notifica al e-mail: distem@interbook.net y con fecha de recepción 21/12/2022, como queda constancia en el expediente.*

*En lo que al presente contrato se refiere, la prórroga está contemplada expresamente en la cláusula F del Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el mismo, se establece que : "Según lo dispuesto en el Informe Propuesta de Necesidad, el contrato tendrá una duración de 12 meses, más tres posibles prorrogas, a tramitar año a año (1+1+1+1 = 4 años)".*

*De todo ello , podemos colegir que el contrato lleva vigente desde el 10/03/2021 finalizando la duración inicial el 10/03/2022 sin que consten incidencias en su ejecución , habiéndose acordado una primera prórroga sin oposición del contratista, que se encuentra actualmente vigente y en ejecución hasta el día 10/03/2023, siendo intención del órgano de contratación proceder a acordar la segunda de las prórrogas previstas llegado su vencimiento , extendiendo su vigencia del 10/03/2023 al 10/03/2024.*

*Consta también la conformidad del Adjunto Jefatura del Servicio de suministros y servicios, como responsable del contrato, por la que manifiesta con fecha 20 de Diciembre de 2022 la conformidad en la continuidad en la prestación del servicio tanto para la empresa,CEAMAR DISTRIBUCIONES, S.L. (lote 1), ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM, S.L. (lote 2) y QUÍMICA DEL CENTRO, S.A. (lote 3).*

*Es imperativo de la ley , la obligación del contratista de asumir la prórroga prevista, y no por tanto una facultad discrecional del mismo ,donde quepa la conformidad o la renuncia a la misma. No estamos según la técnica que suscribe ante una renovación que implique nuevo contrato con nuevas condiciones sino una prórroga de un mismo contrato originario, que extiende por disposición legal obligatoria sus efectos con la mismas condiciones originales. El término prorrogar según la real academia de la lengua española significa*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**41D3 7F79 4DF8 9507 BD0A**
41D37F794DF89507BD0A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 16-02-2023
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17-02-2023

Num. Resolución:
**2023/00001042**

Insertado el:
**17-02-2023**

pie_decreto_dipu_01

*continuar, dilatar, extender algo por un tiempo determinado. Que, en el contexto de un contrato, significa extenderlo en el tiempo. Es decir que el mismo contrato se extiende por un periodo adicional, sin cambiar otras condiciones o elementos del contrato y sin que sea posible incremento del valor del contrato , salvo que este dispuesto en el Pliego de clausulas del contrato ( no hay prevista revisión de precios ni posibilidad de modificación ex articulo 204 ) Si se cambia algo en el contrato distinto a su duración, ya no estamos hablando de una prórroga sino de una renovación, cuestión diferente a la que nos enfrentamos.*

*Por su parte, el artículo 189 de la LCSP se refiere a la vinculación de las partes del contrato al contenido del mismo, debiendo cumplir las obligaciones a que se hayan comprometido, en virtud del principio "pacta sunt servanda".*

*Por ello , la prórroga no constituye un nuevo contrato sino que siguen en vigor las disposiciones originarias del contrato primitivo formalizado con fecha 10 de Marzo de 2021, donde en su cláusula primera, la propia empresa era conocedora de los precios de adjudicación y la previsión de prórrogas al mismo , tal como se expresaba :*

*"D. Victor Manuel Blanquer Grande en nombre y representación de la empresa ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM SL, con CIF n.º B-82.131.582, se compromete a realizar el suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (lote 2), con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna y con las condiciones y mejoras a que se hubiera comprometido en su oferta, documento que se adjunta al presente contrato formando parte del mismo"*

***Sigue diciendo la cláusula quinta que "****El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas y, en prueba de conformidad, los firma. Estos documentos forman parte integrante de este contrato"*

*En igual sentido la* ***cláusula cuarta del contrato*** *recoge la imposibilidad de revisión de precios :"En este contrato no se revisarán los precios".*

***CUARTO.- Finalización del procedimiento de resolución de incidencias en la ejecución del contrato.***

*El Artículo 95 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece las facultades del órgano de contratación en la ejecución del contrato cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, estableciendo que el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.*

*En el mismo orden de ideas, el artículo 97 atribuye al órgano de contratación con carácter general, la potestad de resolver cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, estableciendo la necesidad de tramitarse mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

1. *Propuesta de la Administración o petición del contratista.*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**41D3 7F79 4DF8 9507 BD0A**
41D37F794DF89507BD0A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 16-02-2023
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17-02-2023

Num. Resolución:
**2023/00001042**

Insertado el:
**17-02-2023**

pie_decreto_dipu_01

*2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
*3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
*4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato*

*Por lo expuesto,se ha tramitado el procedimiento legal y reglamentariamente previsto , iniciado mediante Decreto de la Presidencia( Resolución 2022/00000122) de fecha 16/01/2022 del que queda constancia en el expediente, habiéndose otorgado plazo de audiencia al contratista ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM S.L para que alegara lo que a su derecho estimase conveniente, durante el plazo de 5 días hábiles . Dicha notificación se practica a través de medios electrónicos, siendo el medio obligatorio de notificación de conformidad con el articulo 14.2 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, por el carácter de persona jurídica del destinatario.*

*Se deja constancia en el expediente que le fue cursada notificación electrónica con fecha 17/01/2023 produciéndose el acceso a la misma ese mismo día,momento que determina según el párrafo segundo del articulo 43,la práctica de la notificación fehaciente. Atendiéndonos a la regla de cómputo de plazos del articulo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, el plazo vino a concluir el día 24/01/2023, sin que haya tenido entrada en el Registro electrónico de esta Diputación, escrito que sostenga las razones esgrimidas inicialmente en su escrito de renuncia a la prórroga , en especial en relación con la subida del precio del mercado que de forma tan desmesurada le impedía la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados.*

*Se solicita certificado al Secretario General de la Excma Diputación provincial de Córdoba , a petición de esta técnica que suscribe, que acredite la inexistencia de escrito de alegaciones a través de nuestro registro de entrada y que se incorpora transcrito :*

***"CERTIFICA:***

*Que a tenor de la información facilitada por Don Antonio Ávila Martín, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación*

*En relación con la solicitud formulada desde el Servicio de contratación, en el Registro General de Entrada, en el período comprendido entre el 18/01/2023 y el 25/01/2023, NO CONSTA ninguna alegación en relación con el asunto que se cita.*

*Por tanto, podemos entender que habiéndose procedido conforme a la ley a otorgar trámite de audiencia , el contratista no ha hecho uso de dicho derecho, y por tanto podemos concluir que su silencio es interpretativo de conformidad con la propuesta notificada , puesto que habiendo podido manifestar su disconformidad con lo acordado , decide libremente optar por no hacerlo.*

*Nos reiteraremos por tanto, como motivación de nuestra interpretación sobre el principio de riesgo y ventura en el ámbito de la contratación publica en linea con las Sentencias del Tribunal Supremo, trayendo a colación lo dispuesto por el mismo en sus Sentencias de 14 de mayo y 22 de noviembre de 2001, ha señalado en la Sentencia de 27 de octubre de 2009 .*

> *"[…] el riesgo y ventura del contratista ofrecen en el lenguaje jurídico y gramatical la configuración de la expresión riesgo como contingencia o proximidad de un daño y ventura como palabra que expresa que una cosa se expone a la contingencia de que suceda un mal o un bien, de todo lo cual se infiere que es principio general en la contratación administrativa, que el contratista, al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que se definen en la Ley de Contratos del*

*Estado y se basan en la consideración de que la obligación del contratista es una obligación de resultados, contrapuesta a la configuración de la obligación de actividad o medial." Ello implica que si por circunstancias sobrevenidas se incrementan los beneficios del contratista derivados del contrato de obra sobre aquellos inicialmente calculados la Administración no podrá reducir el precio mientras que si las circunstancias sobrevenidas disminuyen el beneficio calculado o incluso producen pérdidas serán de cuenta del contratista sin que éste pueda exigir un incremento del precio o una indemnización. (…)" (el subrayado es nuestro)*

***En relación con las razones anti económicas y subidas de precios del mercado** alegadas por el contratista, acudiremos al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía número 639/2008, de 12 de noviembre, que estima procedente la resolución del contrato por causa imputable al contratista por la suspensión unilateral de la ejecución del contrato alegando causas sobrevenidas en el avatar del contrato que no fueron tenidas en cuenta en el momento de elaborar su oferta, conllevando un coste antieconómico para la empresa que impide continuar con la ejecución del contrato:*

*"A la vista de lo anterior, hay que señalar que este Consejo Consultivo ha insistido en que la ejecución del contrato se realiza bajo el principio de riesgo y ventura del contratista (art. 98 del TRLCAP), que no puede desligarse de sus obligaciones contractuales, adoptando decisiones unilaterales como la de paralizar las obras, ni siquiera en los supuestos en que pudiera estar asistido de razón para exigir de la Administración determinadas modificaciones o, eventualmente, la ampliación de los plazos de ejecución, de existir causas para ello*

*Junto a lo anterior, y en relación con los avatares del contrato y las posibles dificultades que se pueden producir en su ejecución, hay que recordar que el pliego de cláusulas administrativas recoge expresamente, entre otros, el principio de ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista, así como la remisión a las causas de resolución enumeradas en el TRLCAP y las especiales de resolución que quedan fijadas en el pliego, tal y como antes se anticipó (cláusula vigesimosexta, apartado 3)" (El subrayado es nuestro).*

*Siguiendo con el análisis sobre la cuestión relativa a cómo afecta a la ejecución del contrato la subida del precio de las materias primas en el mercado,no consta justificación alguna para entender que el licitador adjudicatario puede desvincularse del contrato firmado , así como de sus prórrogas sólo por entender que los precios de mercado no se ajustan en la actualidad a los precios de adjudicación como se alegaba , pues como hemos dejado dicho, se incluyen dentro del principio de riesgo y ventura al deber ser conocedores de las fluctuaciones de los precios tanto al alza como a la baja que los precios pueden sufrir durante la duración del contrato así como sus posibles prórroga, sin que ello pueda justificar desvincularse de su compromiso .*

*Por tanto, una vez constatado que la empresa no ha formulado oposición ante el decreto de interpretación que le fue trasladado cabe entender tácitamente que se aviene al cumplimiento del contrato en sus términos iniciales ,lo que incluye sus respectivas prórrogas , dando por finalizada la interpretación de conformidad con el articulo 95 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

***QUINTO .- ACUERDO DE PRÓRROGA DEL LOTE 1,2 y 3***

*Visto el principio general que debe presidir la actuación de las Administraciones públicas, de conformidad con el articulo 3 de la ley 40/2015 ,el cual exige la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.*

*En aras del principio de concentración de trámites del articulo 72 ley 39/2015 de 1 de Octubre que debe presidir la ordenación de todo procedimiento administrativo, y de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo . Es por ello , cumpliendo con lo ordenado por la ley que esta técnica que suscribe entiende necesario* ***que se adopte simultáneamente en esta resolución la decisión de prorroga de los tres lotes****,llegado el vencimiento de la primera prórroga del contrato.*

*a)Prórroga del Lote 1"Productos de limpieza".En concreto, respecto a la prórroga del Lote 1 Productos de limpieza adjudicada a la empresa CEAMAR DISTRIBUCIONES, S.L., con CIF: B-41194176 se cumplen los condicionantes exigidos en el articulo 29 de la LCSP, por cuanto que preavisada con más de dos meses de antelación consta la conformidad del Jefe del Servico de Patrimonio como responsable del contrato, por la que manifiesta con fecha 20 de Diciembre de 2022 la conformidad en la continuidad en la prestación del servicio de las tres empresas adjudicatarias.*

*Igualmente fue recibido escrito de contestación de la empresa con fecha 20 de Diciembre de 2022 de recepción y conformidad con la prórroga.*

*Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.*

*Procede pues aprobar la 2ª prórroga del lote 1(Productos de limpieza) del contrato formalizado el 9 de Marzo de 2020 para el suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes) . La prórroga tendrá vigencia desde el 9/03/2023 hasta el 9/03/2024 y por el importe de 21.485,00 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 4.511,85 €, por lo que, la cantidad total asciende a 25.996,85 €, IVA incluido.*

*b)Prórroga del Lote 2 .* ***"PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL"***

*Como hemos argumentado en nuestro primer informe, la prórroga de un contrato no es una novación sino la extensión de un mismo contrato originario que continúa en vigor , de hecho si admitiésemos lo contrario dejaríamos en manos del contratista la posibilidad de abandonar la prestación del contrato con el problema de abastecimiento que pudiera causar al interés general , subyaciendo su propio interés comercial . Incluso podríamos vulnerar los principios de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores que inicialmente no participaron en el proceso de licitación originario por no querer asumir el riesgo de duración del contrato y la incertidumbre de precios, para después permitir la renuncia del adjudicatario a dicha prórroga si el devenir económico no le es propicio .*

*A través del informe técnico del Servicio de Patrimonio se ha comprobado que la ejecución de las prestaciones por parte del contratista ha sido satisfactoria, sin incidencias ni incumplimientos, por lo que es de interés público aprobar la prórroga del contrato. Se ha otorgado plazo de audiencia para alegaciones*

*Analizadas la condiciones contractuales en vigor del contrato formalizado por* ***DISTEM*** *cuya duración inicial finaliza el 09/03/2023 , teniendo prevista dos prórrogas anuales contractuales adicionales,y cumplido el preaviso previsto en PCAP, resultará de obligada aceptación para el*

*adjudicatario la prórroga anual prevista hasta el 09/03/2024 o hasta la formalizacion de un nuevo contrato , lo que antes suceda . Aunque la posibilidad de nueva licitación queda ahora mismo descartada bajo los principios de integridad y estrategia de contratación pública, así como los principios de eficiencia de los fondos públicos y economía procesal,no obstante, teniendo en cuenta el principio de equidad del articulo 3 del Código civil en cuanto a la ponderación en la aplicación de las normas así como el principio de proporcionalidad se estima la posibilidad de que la prórroga del contrato pudiera contemplarse hasta la formalización de un nuevo contrato, si ello sucediera antes de su vencimiento.*

*En esta linea de interpretación, lo anterior permite comprender que aplicado a nuestro procedimiento, el principio de proporcionalidad permite al órgano competente adoptar la decisión más respetuosa y "equilibrada" con los distintos intereses en juego, descartando interpretaciones formalistas contrarias al resultado perseguido por la norma.*

*Procede pues aprobar la 2º prórroga del Lote 2 del contrato formalizado el 9 de diciembre de 2020 para el suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes)con la empresa ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM, S.L., B82131582 . La vigencia de la prórroga sería desde el 9/03/2023 hasta el 9/03/2024 y el importe de 26.445,00 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 5.553,45 €, por lo que, la cantidad total asciende a 31.998,45 €, IVA incluido.*

*c) Acuerdo prórroga del Lote 3 Productos de Tratamiento de Piscina,adjudicada a la empresa , QUÍMICA DEL CENTRO S.A., con CIF: A190020397 se cumplen los condicionantes exigidos en el articulo 29 de la LCSP, por cuanto que preavisada con más de dos meses de antelación consta la conformidad del Jefe del Servicio de Patrimonio como responsable del contrato, por la que manifiesta con fecha 20 de Diciembre de 2022 la conformidad en la continuidad en la prestación del servicio tanto para la empresa Química del Centro.*

*Igualmente fue recibido escrito de contestación de la empresa con fecha 20 de Diciembre de 2022 de recepción y conformidad con la prórroga.*

*Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.*

*Procede pues aprobar la 2ª prórroga del lote 3 (Productos de Tratamiento de piscina)del contrato formalizado el 9 de diciembre de 2020 para el suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes). La prórroga estará vigente desde el 9/03/2023 hasta el 9/03/2024 por un importe de 4.132,00 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 867,72 €, por lo que, la cantidad total asciende a 4.999,72 €, IVA incluido.*

***SEXTO.**- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por la Diputación, el importe total de adjudicación no superará para el año de vigencia de la 2ª prórroga la cantidad de:*

*-Lote 1.- Productos de limpieza, hasta un importe total de 21.485,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 4.511,85 €, por lo que el importe total asciende a 25.996,85 €, IVA incluido;*
*- Lote 2.- Productos de Aseo Personal, hasta un importe total de 26.445,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 5.553,45 €, por lo que el importe total asciende a 31.998,45 €, IVA incluido*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**41D3 7F79 4DF8 9507 BD0A**
41D37F794DF89507BD0A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 16-02-2023
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17-02-2023

Num. Resolución:
**2023/00001042**

Insertado el:
**17-02-2023**

pie_decreto_dipu_01

*- lote 3.- Productos de Tratamiento de Piscina, hasta un importe total de 4.132,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 867,72 €, por lo que el importe total asciende a 4.999,72 €, IVA incluido.*

*Por lo que, el importe total IVA incluido será, como máximo, de 62.995,02 €, existiendo crédito suficiente en las partidas presupuestarias 460.9201.22110, 115.2314.22110 y 450.3373.22110, para el ejercicio 2023.*

*Se advierte que, al encontrarnos al inicio del ejercicio presupuestario 2023,que exige desde el punto de vista contable que se vuelvan a contabilizar los RC comprometidos para la primera prórroga de este mismo contrato, y en favor del cumplimiento del principio de simplificación y acumulación de tramites , se considera técnicamente aconsejable proceder a contabilizar un único documento contable " RC "para toda la anualidad del 2023 , que comprenda tanto el último trimestre correspondiente a la primera prórroga actualmente en vigor ( 1 de Enero a 9 de Marzo 2023) como los meses que corresponderían a la segunda prórroga que se propone acordar en este informe (10 de Marzo a 31 de Diciembre de 2023). Así evitaremos los inconvenientes que pudieran existir en el supuesto de realizar 2 documentos contables RC separados por periodos, donde se podrian dar aumentos o decrementos del primero por falta o exceso de éste, con respecto al RC del segundo periodo.*

| *EJERCICIO 2023 (comprende dos meses de la 1º prórroga y diez de la 2º prórroga)* | | | |
|---|---|---|---|
| *Número de registro* | | *Aplicación presupuestaria* | *Importe* |
| *2023/001975* | *Lote 1* | *460.9201.22110* | *25.996,85 €* |
| *2023/001975* | *Lote 2* | *115.2314.22110* | *31.998,45 €* |
| *2023/001975* | *Lote 3* | *145.3373.22110* | *4.999,72 €* |

*Por otro lado, se procede de forma separada a contabilizar las certificaciones de crédito del compromiso de gastos para el ejercicio 2024 ( Enero a Marzo de 2024 ) , tal como dispone el articulo 174 RD legislativo 2/2004 de 5 de Marzo en concordancia con el artículo 79 del RD 500/90 ,con el siguiente desglose :*

| *COMPROMISO DE GASTO EJERCICIO FUTURO 2024 ( 1 de Enero a 9 de Febrero)* | | | |
|---|---|---|---|
| *Número de registro* | | *Aplicación presupuestaria* | *Importe* |
| | *Lote 1* | *460.9201.22110* | *4.332,81 €* |
| | *Lote 2* | *115.2314.22110* | *5.333,07 €* |
| | *Lote 3* | *145.3373.22110* | *833,30 €* |

*Los compromisos de gastos quedaran subordinados al crédito que para el presupuesto general del año 2024 se autorice, no superándose el límite máximo de cuatro años, previstos de conformidad con el articulo 97 a 81 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**41D3 7F79 4DF8 9507 BD0A**
41D37F794DF89507BD0A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 16-02-2023
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17-02-2023

Num. Resolución:
**2023/00001042**

Insertado el:
**17-02-2023**

pie_decreto_dipu_01

***SEXTO .- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INTERPRETACIÓN Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.***

*En cuanto a la competencia para acordar, en su caso,la potestad de interpretar el contrato así como la posible resolución del contrato, según los artículos 190 de la LCSP y 109 del RGLCAP la atribuyen al "órgano de contratación" .*

*El órgano de contratación del contrato referenciado es la Junta de Gobierno Local por delegación de la competencia originaria de la Presidencia otorgada mediante Decreto de 9 de Julio de 2019, donde se resolvió delegar las facultades de órgano de contratación para los contratos de suministros que exceden de valor estimado de 200.000 euros , que es nuestro caso.*

*Será por tanto, la Junta de Gobierno quien ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.*

*La competencia para la aprobación de las presentes prórrogas corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.*

*No obstante, visto el articulo 10 de la ley 40/2015 de 1 de Octubre , que permite avocar el conocimiento de una asunto debido a circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente y vista la periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Excma Diputación viendo necesidad de dar respuesta jurídica pronta a la situación de incumplimiento comunicada, no permitiendo una demora excesiva , el acuerdo de iniciación fue avocado por el Presidente puntualmente para la competencia para ejercer la prerrogativa de interpretación .*

*Por lo expuesto, concluimos la congruencia de continuar la avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno tanto para poner fin al procedimiento iniciado por decreto del Presidente de fecha 6 de Octubre de 2022 ,así como en lo concerniente a la competencia para prorrogar ambos lotes , permitiendo desde el punto de vista técnico la concentración en un solo trámite del acuerdo de prorrogas referentes al mismo, en favor de la simplificación administrativa del articulo 72 Ley 39/2015 LPAC y articulo 3.1 Ley 40/2015LRJSP.*

*Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo de conformidad con el procedimiento dispuesto en el articulo 191 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014".*

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, vengo en disponer lo siguiente:

**Primero .-** Avocar puntualmente la competencia delegada en la Junta de Gobierno por Decreto de 9 de julio de 2019, en lo que concierne al acuerdo de finalización del procedimiento para el ejercicio de la prerrogativas de interpretación del **Lote nº 2 "Productos de Aseo Personal** " del contrato de suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de

tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes) adjudicado mediante procedimiento abierto, a ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM, S.L.,B82131582 .

Asimismo avocar la competencia para acordar la 2º Prórroga de los tres lotes del contrato de suministro de suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes) .

**Segundo.-** Dar por finalizado el procedimiento iniciado de oficio para la interpretación sobre la prórroga del Lote 2 "Productos de Aseo Personal " del contrato de suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes) adjudicado mediante procedimiento abierto,adjudicado a ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM, S.L.,B82131582 , por haber sido resueltas las dudas que ofrecía el cumplimiento.

**Tercero**.- Acordar la 2ª prórroga de los tres lotes del contrato de suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes) en los siguientes términos :

**Lote N.º 1 "Productos de limpieza"** del contrato de suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes) adjudicado mediante procedimiento abierto ,a CEAMAR DISTRIBUCIONES*, S.L., con CIF: B-41194176* para el período comprendido entre el 9 de Marzo de 2023 al 9 de Marzo de 2024 o hasta la formalización de nuevo contrato, si ello sucediese antes.

**Lote nº 2 "Productos de Aseo Personal** " del contrato de suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes) adjudicado mediante procedimiento abierto ,a ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM, S.L.,B82131582 para el período comprendido entre el 9 de Marzo de 2023 al 9 de Marzo de 2024 o hasta la formalización de nuevo contrato, si ello sucediese antes.

**Lote N.º 3 " Productos de Tratamiento de Piscina"**del contrato de suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes) adjudicado mediante procedimiento abierto,a QUÍMICA DEL CENTRO S.A., con CIF: A190020397 para el período comprendido entre el 9 de Marzo de 2023 al 9 de Marzo de 2024 o hasta la formalización de nuevo contrato, si ello sucediese antes.

**Cuarto.-** Aprobar el gasto que conlleva las prórrogas acordadas, para el ejercicio 2023, que asciende de conformidad con los lotes del expositivo segundo , en las siguientes cantidades:

| ***ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***Año*** | ***Lote*** | ***Aplicación Presupuestaria*** | ***Cuantía*** |
| *2023* *Marzo a Diciembre* | *Lote1* | *460.9201.22110* | *21.664,04 €* |
| | *Lote 2* | *115.2314.22110* | *26.665,37 €* |
| | *Lote 3* | *145.3373.22110* | *4.166,43 €* |

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**41D3 7F79 4DF8 9507 BD0A**
41D37F794DF89507BD0A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 16-02-2023
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17-02-2023

Num. Resolución:
**2023/00001042**

Insertado el:
**17-02-2023**

pie_decreto_dipu_01

**Quinto.-** Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 4.332,81€, IVA incluido para el lote 1 , 5.333,07 €, IVA incluido para el lote 2,y 833,30 € para el lote 3 con cargo a las aplicación presupuestarias del expositivo cuarto.

**Sexto.-** Notificar a los contratistas el presente acuerdo,que pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo de conformidad con el procedimiento dispuesto en el articulo 191 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Séptimo .-** Dar traslado al Jefe del Servicio de Patrimonio.

**Octavo .-** Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno local, la decisión adoptada.

***Este documento, con el que está conforme el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente el Presidente de la Diputación de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz***

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**41D3 7F79 4DF8 9507 BD0A**
41D37F794DF89507BD0A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 16-02-2023
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 17-02-2023

Num. Resolución:
**2023/00001042**

Insertado el:
**17-02-2023**

pie_decreto_dipu_01